



LEY MODELO PARA UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ÉNFASIS EN LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE)

PREÁMBULO

Esta Ley Modelo tiene por finalidad realizar una propuesta legislativa a las necesidades existentes de que se legisle respecto a una educación inclusiva, equitativa y de calidad. En virtud de ello, la norma proyectada tiene por objeto, establecer las bases jurídicas e institucionales de la atención educativa de las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) en el sistema de enseñanza.

Ya desde la **Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960)** y otros tratados internacionales en materia de derechos humanos se prohíbe toda forma de exclusión o de restricción de las oportunidades en la esfera de la enseñanza.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 en lo relativo a la Educación y el Marco de Acción Educación 2030 insisten en que la inclusión y la igualdad son la base de una enseñanza de calidad. Pero, garantizar la igualdad de oportunidades para todos en materia de educación sigue siendo hoy un desafío en nuestra región latinoamericana y caribeña.

El Informe Delors “La educación encierra un tesoro” (1996) sentó las bases de una educación para el siglo XXI, en la que una de las características fundamentales es la inclusión de todos. En este sentido, la Declaración de Incheon (2015), Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, es una ambiciosa y necesaria propuesta que resume la visión de la educación hasta el año 2030.

Los sistemas educativos inclusivos trabajan por eliminar los obstáculos a la participación y el rendimiento de todos los alumnos; toman en cuenta la diversidad de sus necesidades, capacidades y particularidades; y persiguen ir eliminando todas las formas de discriminación en el ámbito del aprendizaje.

La lucha contra la problemática de la inclusión es una cuestión de respeto a los derechos humanos más que una cuestión educativa o pedagógica. Es inherente a la forma de concebir el tipo de sociedad y de bienestar al que se aspira y de la manera en que se concibe el "vivir juntos". En tal sentido aspirar a una sociedad inclusiva constituye el fundamento mismo del desarrollo social sostenible. Asumido de esta manera, la justicia social, la inclusión social y la educación inclusiva están vinculadas indisolublemente.

Según el análisis realizado, en varias de sus reuniones, por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano y Caribeño los resultados de la educación en la región, precisando que las desigualdades en el acceso son muy relevantes y se asocian a una exclusión y discriminación histórica y estructural. Recientemente, al evaluar el impacto de la situación sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, la Comisión ha podido identificar una clara brecha en el acceso a la Educación que reafirma dos ideas:

- En América Latina y el Caribe existe una desigualdad social que refuerza la exclusión y vulnerabilidad de la niñez, la juventud, las personas con discapacidad, aquellas que viven con VIH/sida, las personas mayores, los pueblos indígenas, las personas refugiadas, desplazadas internas y migrantes entre otros.
- La desigualdad social alcanza el ámbito de la Educación y expresa la necesidad de legislar sobre el acceso a una Educación Inclusiva, Equitativa y de Calidad.
- La pandemia no sólo ha puesto en evidencia el problema de la inequidad, en general y en la educación, sino que la ha agravado.

La Ley Modelo, en su primer título presenta el objeto y las principales definiciones. También, establece el ámbito de aplicación y las obligaciones del Estado. Siendo estas últimas: garantizar el acceso a una educación de calidad en igualdad de oportunidades; Desarrollar y aplicar política de educación inclusiva y laica. También se establece que el Estado deberá garantizar el acceso a la educación durante toda la vida de todas las personas incluyendo aquellas con NEAE.

El segundo Título, por su parte, consta de cinco capítulos. El capítulo primero, estipula los principios, los fines y las garantías.

El capítulo segundo, se refiere al proceso de evaluación. Entre otras cuestiones, se hace hincapié en que, el proceso de evaluación de los alumnos con NEAE no puede ser un hecho discriminatorio y que cumplidas las exigencias de evaluación dichos alumnos deberán ser promovidos de grado y recibir la certificación que corresponda, así como el resto de los alumnos.

A su vez, los derechos y deberes de los alumnos con NEAE tienen un capítulo específico en este Título. Entre los primeros, se encuentran, por ejemplo, el derecho a recibir el estímulo y la orientación de los educadores y demás miembros de la comunidad educativa y a la participación libre y sistemática en todas las actividades de la institución educativa y de las organizaciones estudiantiles legalmente establecidas y reconocidas

En este mismo orden de ideas, los deberes de los educandos antes citados incluyen, entre otros, el deber de respeto a los demás miembros de la comunidad educativa y de cooperación con sus compañeros y compañeras.

El siguiente capítulo, por su parte, prevé los derechos y deberes de los educadores. Entre los primeros se encuentran, por ejemplo, el derecho a que se les brinde una formación continua en educación inclusiva y sobre el manejo de las particulares de las particularidades de los alumnos a su cargo y el derecho de procurar el apoyo técnico de otros profesionales.

A su vez, constituyen algunos de los deberes de los educadores: la elaboración del diagnóstico e identificación de los alumnos con NEAE; brindar apoyo al educando a partir del momento de dicha identificación; la aplicación de estrategias de enseñanza y aprendizaje efectivas.

Finalmente, se incorpora un capítulo sobre los derechos y obligaciones de la familia del alumno con NEAE. Entre los derechos de ésta pueden mencionarse los siguientes: participar en los procesos de enseñanza y aprendizaje y de inclusión educativa de sus miembros con NEAE; conocer el avance retroceso del aprendizaje de ellos, como así también, ser orientados estimulados y capacitados y ser partícipe de las decisiones académicas que afecten a sus miembros con NEAE.

Asimismo, como contrapartida, se establece para la familia la obligación de acompañar dicho proceso de enseñanza; cumplir con las sugerencias y prescripciones del personal profesional; entre otras. En su Título III contienen las disposiciones finales.

LEY MODELO PARA UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ÉNFASIS EN LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE)

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas e institucionales de la atención educativa de las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) en el sistema de enseñanza pública y privada.

Artículo 2º Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a la Educación Inclusiva, Equitativa y de Calidad, entendiéndose por tal al proceso de educación que da acceso en cualquier institución escolar a todas las personas sin discriminación, exclusión o restricción de las oportunidades salvando las diferencias socialmente aceptadas o percibidas, tales como el género, el origen étnico o social, el idioma, la religión, la nacionalidad, el nivel de ingresos, las aptitudes, la discapacidad o el talento y otras.

Artículo 3º Derecho a la educación. Es una obligación del Estado garantizar el acceso a una educación de calidad para todas las personas durante toda la vida en condiciones de plena igualdad de oportunidades.

Artículo 4º Educación de Calidad. El Estado elaborará y aplicará políticas y programas inclusivos, en función del bien común y en un marco de valores éticos, promoviendo la educación de calidad.

Artículo 5º Deber del Estado. Se declara que constituye una obligación del Estado el desarrollo y aplicación de las políticas públicas de educación inclusiva y laica.

Artículo 6° Garantía Social. El Estado garantiza el derecho a una plena incorporación social y el acceso a la educación durante toda la vida de las personas incluyendo especialmente a aquellas con NEAE.

Artículo 7°. Definiciones Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Alumnos: son aquellos niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos incorporados a una institución educativa, cualquiera sea su administración o gobierno e independiente-mente del nivel.
- b) Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo: son las personas humanas cuyas necesidades de apoyo educativo se derivan de: discapacidad física de cualquier tipo que pueda obstaculizar de alguna manera el proceso de aprendizaje; intelectual y psicológica; trastorno específico del aprendizaje; alta capacidad intelectual o talento; incorporación tardía al sistema educativo por condiciones personales o de discriminación; y que requiera de apoyo y/o ajustes para el pleno desarrollo.
- c) Altas capacidades intelectuales: se consideran cuando el alumno maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, ya sean de tipo numérico, verbal, de memoria, lógico, artístico o creativo.
- d) Barreras para el aprendizaje y la participación: son aquellos obstáculos ya sean físicos, comunicacionales, metodológicos, instrumentales, de programas, actitudinales y tecnológicos que dificultan las posibilidades de aprendizaje de los alumnos.
- e) Discapacidad o Capacidad diferente: es una condición o situación por la cual una persona, con deficiencias físicas, intelectuales o psicológicas tiene que actuar en un entorno inapropiado por los diversos obstáculos que tiene y la falta de apoyos necesarios, no puede realizar ciertas actividades como la mayoría de las personas de su edad.
- f) Discriminación: consiste en ~~es~~-excluir, distinguir, señalar, desconocer, anular o atenuar el goce de los plenos derechos en igualdad de condiciones, a cualquier persona humana.
- g) Educación de calidad: de acuerdo con UNESCO se trata de “un medio para que el ser humano se desarrolle plenamente como tal, ya que gracias a ella crece y se fortalece como persona y como especie que contribuye al desarrollo de la sociedad, transmitiendo y compartiendo sus valores y su cultura” es, por tanto, un proceso permanente que facilita el aprendizaje, el desarrollo de competencias, la experiencia y la incorporación plena de los valores, afectos y de sus potencialidades, tanto individuales como sociales. Así, tiene un valor en sí misma y no únicamente como herramienta para el crecimiento económico o el desarrollo social. La misión de la educación es el desarrollo integral de ciudadanos que también sean capaces de transformar la sociedad actual, haciéndola más justa, inclusiva y democrática, más que la formación de sujetos capaces de integrarse y “funcionar adecuadamente” en ella.”*
- h) Educación Inclusiva: es un proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, la participación y el desarrollo de alumnos con NEAE en el mismo contexto institucional formativo que el resto de los alumnos.

* Tomado el 7 de octubre de 2020 de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf000017764>

- i) Educación laica: es aquella que no privilegia ninguna doctrina religiosa, creencia o confesión, garantizando una educación igualitaria para todos, independientemente de su credo o religión.
- j) Educadores: son las personas, con formación magisterial o no, que se desempeñan como docentes, maestros, auxiliares docentes, asistentes educativos, directivos de institución escolar o en cualquier otra actividad que en el ámbito escolar tiene relación directa con el alumno y ejerce efectos educativos, formales o no formales, en este.
- k) Equidad Educativa: consiste en que las instituciones educativas deben acoger a todos los alumnos; niños, adolescentes, jóvenes o adultos, independientemente de sus condiciones culturales, personales, económicas o sociales.
- l) Familia: La unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad reciprocidad y dependencia
- m) Inclusión: es la acción educativa, social, psicológica y de derecho que identifica y enfrenta las barreras de todo tipo para el aprendizaje y el desarrollo de todas las personas.
- n) Incorporación tardía al sistema educativo: se considera cuando por cualquier motivo el alumno se escolariza más tarde de lo que correspondería a su edad.
- o) Trastornos específicos de aprendizaje: es un conjunto de problemas que interfieren significativamente en el rendimiento escolar del alumno, dificultando el adecuado progreso y el cumplimiento exitoso de las metas educativas.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, FINES Y GARANTÍAS

Artículo 8º Principios. A los fines de la aplicación de la presente ley se establecen los siguientes principios:

La Educación es un derecho, no un privilegio.

- a) En Educación se debe garantizar igualdad de oportunidades para todos.
- b) La Educación es factor dinamizador del desarrollo de todos los seres humanos, independientemente de los obstáculos físicos o de cualquier otra índole que lo afecten.
- c) La Educación Inclusiva o la inclusión en educación consiste en responder efectiva y eficientemente a las demandas de aprendizaje de todas las personas, asumiendo las diferencias individuales como oportunidades para enriquecer el aprendizaje.
- d) La igualdad de oportunidades.
- e) La igualdad de derechos.
- f) El respeto a las diferencias y el reconocimiento a la diversidad humana.
- g) La no discriminación ni trato degradante dentro o fuera de la institución educativa.
- h) La Educación como proceso social involucra a alumnos, educadores, familia, instituciones y a toda la sociedad.
- i) La educación pública debe ser laica.

Artículo 9° Fines de la ley. El Estado deberá:

- a) Establecer como objetivo de la Educación, la promoción de los derechos de todos los ciudadanos.
- b) Garantizar condiciones efectivas y universales de accesibilidad, equidad y calidad en la educación a todas las personas independientemente de su desarrollo de capacidades físicas, psicológicas e intelectuales, esto es aquellas que se reconoce tienen NEAE.
- c) Desarrollar procesos de inclusión e inserción social de todas las personas de manera universal a las instituciones educativas, cualquiera sea el régimen de administración de estas últimas.
- d) Generar mecanismos y promover un ambiente de derechos y obligaciones que se corresponda con la demanda mundial de respeto a los derechos humanos universales de ~~todos~~ y todas las personas.
- e) Generar la institucionalidad necesaria para la garantía de los derechos de acceso a una educación de calidad a las personas con NEAE
- f) Establecer un marco jurídico de referencia sobre la Educación Inclusiva y de Calidad.

Artículo 10° Garantías. El Estado Nacional garantiza que:

- a) La matrícula e incorporación de los alumnos con NEAE en una institución escolar sea con fines de realizar estudios presenciales, semipresenciales o a distancia.
- b) La igualdad de oportunidades.
- c) La creación de mecanismos de detección temprana de los alumnos con NEAE.
- d) El apoyo oportuno, preciso, necesario.
- e) Los ajustes oportunos para el goce del derecho a la educación en función de las necesidades individuales.
- f) La atención individual, personalizada en un contexto colectivo de formación en el aula.
- g) La confidencialidad.
- h) La asistencia conjunta del educador y apoyo técnico especializado en caso de ser requerido lo que supone la intervención de equipos multidisciplinarios de especialistas de educación, psicólogos, sociólogos, psicopedagogos, terapeutas y otros.
- i) La orientación, formación y preparación del personal docente y demás integrantes de la comunidad educativa.
- j) La participación de la familia.
- k) La adecuada comunicación institucional y social sobre el respeto al pleno goce de los derechos de todas las personas.

CAPÍTULO II PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 11° No discriminación. El proceso de evaluación de los alumnos con NEAE no puede ser un hecho discriminatorio en ningún sentido. Dicho proceso, es responsabilidad del docente con participación del equipo técnico.

Artículo 12° Razonabilidad. La evaluación debe concebirse bajo condiciones de ajuste razonable en función de la necesidad específica de cada alumno y las exigencias de promoción del nivel, grado o disciplina y de las habilidades y los conocimientos exigidos y logrados.

Artículo 13° Resultados. Los alumnos con NEAE, una vez superadas las exigencias de la evaluación deberán ser promovidos de grado y recibir el documento acreditativo o certificación correspondiente al igual que todos los alumnos.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

Artículo 14 Derechos de los alumnos con NEAE. Son derechos de los alumnos con NEAE en el contexto escolar:

- a) Los reconocidos conforme la Constitución por las Leyes del Estado.
- b) El acceso indiscriminado a la educación
- c) Recibir el apoyo necesario para vencer los obstáculos que afectan su desarrollo educativo.
- d) El estímulo y orientación permanente de sus educadores y demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La protección contra cualquier forma de discriminación o agresión verbal, física o psicológica.
- f) La participación libre y sistemática en todas las actividades de la institución educativa y de las organizaciones estudiantiles legalmente establecidas y reconocidas.
- g) Recibir la información referida a la marcha de su proceso educativo y de las valoraciones técnicas sobre sus necesidades, potencialidades y capacidades.
- h) Cualquier otro que esté reconocido para el resto de los alumnos sin NEAE.

Artículo 15 Deberes de los alumnos. Son deberes de los alumnos con NEAE en el contexto escolar:

- a) El respeto al resto de los miembros de la comunidad educativa.
- b) El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina.
- c) La participación en la mejora de las condiciones de la convivencia en la institución.
- d) La cooperación con sus compañeros y compañeras.
- e) La observancia de las normativas de educadores, directivos y personal técnico respecto a su educación y aprendizaje.
- f) La conservación y buen uso de los materiales docentes y los recursos de aprendizaje o de uso común.

CAPÍTULO IV. DE LOS EDUCADORES

Artículo 16° Derechos de los educadores. Los Educadores tienen derecho a:

- a) Que se les provea de una formación continua en Educación Inclusiva y sobre el manejo de las particularidades de los alumnos a su cargo.
- b) Acceder a recursos pedagógicos, psicológicos y tecnológicos.
- c) Procurar el apoyo y acompañamiento por parte de la familia del alumno con NEAE a la que mantienen informada del estado educativo del alumno.
- d) Procurar el apoyo técnico de otros profesionales.

Artículo 17° Deberes de los educadores. Son deberes de los Educadores:

- a) Elaborar el diagnóstico e identificación de los alumnos con NEAE.

- b) Dar apoyo al alumno desde el momento de su identificación.
- c) Mantener permanentemente informados a los padres de los alumnos con NEAE.
- d) La aplicación de estrategias de enseñanza y aprendizaje efectivas.
- e) La atención a la diversidad en el contexto colectivo de la enseñanza y el aprendizaje.
- f) Promover la cultura de la inclusión entre todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO V. DE LA FAMILIA

Artículo 18° Derechos de la Familia. La familia del alumno con NEAE tienen derecho a:

- a) Participar en los procesos de enseñanza-aprendizaje y de inclusión educativa de sus miembros con NEAE.
- b) Ser orientados, estimulados y capacitados para la educación en condiciones de NEAE, así como de sus deberes, derechos y el rol que desempeñan en este proceso.
- c) Ser partícipes de las decisiones académicas que afecten a sus miembros con NEAE.
- d) Conocer del avance o retroceso del aprendizaje de sus miembros con NEAE.

Artículo 19 Obligaciones de la familia. La familia del alumno con NEAE tiene las siguientes obligaciones:

- a) Acompañar el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus miembros con NEAE.
- b) Cumplir con las sugerencias y prescripciones de personal profesional.
- c) Incorporar a la persona bajo su responsabilidad en los procesos educativos
- d) Garantizar el pleno disfrute de sus capacidades y potencialidades.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley en el plazo de noventa (90) días de su sanción y en lo pertinente gestionara la adhesión en lo que fuere materia de su competencia de las jurisdicciones locales a los fines de garantizar la plena vigencia y aplicación de la misma